

CIRCULAR EXTERNA 14 DE 2023

(septiembre 26)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

Para: Entidades públicas del orden nacional y territorial
De: MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA
Directora
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
Asunto: Lineamientos y recomendaciones para prevenir o mitigar el desequilibrio

Bogotá, D.C, 26 de septiembre del 2023.

En desarrollo de lo dispuesto en la Ley [1444](#) de 2011, el Decreto Ley 4085 de 2011 otorgó competencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE). De conformidad con este marco normativo, se establecieron acciones y gestiones que deban adelantar las entidades públicas para una adecuada prevención y de

Por su parte, el artículo [206](#) de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" establece al Estado como un conjunto de actores, políticas, estrategias, principios, normas, rutas de articulación coordinada la eficacia de la política pública del ciclo de defensa jurídica del Estado, en las entidades territoriales. Además, designó como coordinador del Sistema a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En cumplimiento de lo mencionado, a través de este documento la Agencia emite una serie de recomendaciones y efectos, en caso de que este sea inminente, cuando se ocasione por actos o hechos de la entidad con

El desequilibrio económico es una de las 10 causas con el mayor número de entidades públicas del sector público. El derecho al mantenimiento del equilibrio contractual no es un derecho exclusivo del/la contratista, la alteración a dicho equilibrio afecte a este/a último/a. Debido a lo anterior, todas las referencias que se hacen en esta Administración.

Este documento consta de tres partes: I. generalidades del equilibrio y desequilibrio económico del contrato, II. recomendaciones para mitigar el desequilibrio económico en la fase de ejecución y III. recomendaciones para mitigar el desequilibrio económico en la fase de

I. Consideraciones generales del equilibrio y del desequilibrio económico del contrato.

1. El equilibrio contractual es un principio reconocido legalmente⁽²⁾ que se concreta en el derecho de ejecución del contrato. No es una prerrogativa exclusiva del/la contratista, toda vez que también es un derecho de la entidad estatal.
2. Con el principio del equilibrio económico se pretende garantizar la continuidad del servicio público. El incumplimiento de las obligaciones del/la contratista se torna más oneroso no se paralice su prestación.
3. Los contratos que suscriben las entidades estatales⁽⁶⁾ se rigen por el principio de conmutatividad y de ejecución⁽⁸⁾. La entidad estatal tiene el deber de mantener la equivalencia entre derechos y obligaciones. La entidad debe adoptar las medidas necesarias para el restablecimiento de la equivalencia que se ha roto^{(10) (11)}.
4. Es preciso advertir que el principio mencionado se aplica a todos los contratos bilaterales, regula la ejecución es de mediano o largo plazo⁽¹³⁾, por ejemplo: los contratos de obra pública, suministro, prestación de servicios, etc.
5. El equilibrio contractual no es un equilibrio matemático⁽¹⁴⁾, sino que hace referencia a una equivalencia entre derechos y obligaciones.

6. Cuando se rompe la equivalencia inicialmente pactada por causas no imputables al/la contratista realización de obras adicionales o mayor permanencia de obra, lo que genera sobrecostos. No cualq necesario que se pruebe que dicha alteración, de manera significativa, hace más gravosa la ejecució

7. Las causas que generan la ruptura de la equivalencia son diferentes a aquellas que podrían gener: objeto⁽¹⁶⁾.

8. En este punto es importante mencionar que existe una diferencia entre el incumplimiento del con estipulaciones consignadas en el contrato y en todos los documentos contractuales, esto es, los plie; contractual⁽¹⁸⁾. Por su parte, el desequilibrio contractual no imposibilita el cumplimiento del contra más oneroso el cumplimiento de las obligaciones para una de las partes⁽¹⁹⁾.

9. Para que se configure el desequilibrio, la alteración debe ser real, específica, grave y transitoria⁽²⁾

- Real cuando existe un déficit o pérdida en relación con el equilibrio inicialmente pactado. No bas; recursos para su ejecución, así como las condiciones económicas inicialmente pactadas del/la contr

- Específica cuando es concreta y directa al/la contratista. Debe así haber una clara identificación d; monto.

- Grave cuando es extraordinaria, es decir, modifica ostensiblemente la economía del contrato.

- Transitoria cuando es temporal, pues sólo así se justifica la ayuda de la entidad estatal para contin

10. Las siguientes son las situaciones que generan desequilibrio económico del contrato:

- Teoría de la imprevisión: el hecho imprevisible es aquel cuya ocurrencia no se podía prever, dent; Se trata de un hecho: (i) sobreviniente porque ocurre en la ejecución del contrato, es decir, con post; ostensiblemente la fórmula económica que gobernó el respectivo contrato y (iii) exógeno o externo la entidad el deber de compensar al/la contratista y llevarlo a un punto de no pérdida⁽²³⁾.

- **Hecho del príncipe:** corresponde a una actuación legítima de la entidad contratante no como part; tiene incidencia directa o indirecta en el contrato⁽²⁴⁾. En otras palabras, el hecho del príncipe se con; abstractos, imprevistos y posteriores a la celebración del contrato que inciden directa o indirectame; creación de un nuevo tributo, o la imposición de un arancel, tasa o contribución⁽²⁶⁾.

Estos actos generales deben ser anormales o extraordinarios, es decir, estar por fuera de las condici; ordinarios hacen parte del alea normal del contrato, luego no generan desequilibrio económico⁽²⁷⁾.

Los presupuestos básicos para la aplicación de la teoría del hecho del príncipe son: (i) la expedició; (iii) la alteración extraordinaria o anormal de la ecuación económica del contrato como consecuenc; celebración del contrato⁽²⁸⁾.

Configurado el desequilibrio económico por el hecho del príncipe surge para la entidad el deber de; cesante y daño emergente) y extrapatrimoniales en la medida en que estén acreditados⁽²⁹⁾.

- **Potestas variandi:** es una facultad de la Administración derivada de su poder de dirección genera; contratación⁽³⁰⁾. Se configura cuando la Administración modifica las condiciones existentes a caus; unilateral del contrato. Su ejercicio puede significar mayores costos para el/la contratista o disminu

Las condiciones para que se presente el desequilibrio por la aplicación de la potestas variandi, son: legal de una potestad contractual por parte de la entidad contratante; (ii) que el acto que altere las c; la modalidad de selección de licitación) o celebración del contrato (cuando se trate de contratación

sentido de no poder ser razonablemente previsto por el/la contratista, y (iv) que el acto haga más gr

(i) La modificación unilateral del contrato se refiere a la facultad legal que tiene la Administración ejecución, consistentes en la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios, con el contrato. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un 20% o más del valor inicial, el/la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesari

La modificación unilateral debe respetar, la sustancia, esencia y objeto del contrato, dado que, una respecto del cual no ha mediado consentimiento. Asimismo, la modificación debe atender a la necesidad al aumento o disminución de las prestaciones a cargo del/la contratista⁽³³⁾.

(ii) La terminación unilateral del contrato hace referencia a la facultad legal que tiene la Administración circunstancias sobrevinientes que evidencian que continuar con su ejecución afectaría la correcta pr terminación anticipada del contrato son los siguientes:

- Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga
- Por muerte o incapacidad física permanente del/la contratista⁽³⁵⁾, si es persona natural o por disolución
- Por interdicción judicial o declaración de quiebra del/la contratista.
- Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del/la contratista que afecten

Para declarar la terminación unilateral se requiere que: (i) la manifestación de la voluntad de la Administración en la decisión se encuentre enmarcada en los eventos que la ley dispuso, los cuales fueron me

Cuando el desequilibrio económico se configura por el uso de la potestas variandi surge para la entidad patrimoniales (lucro cesante y daño emergente) y extrapatrimoniales en la medida en que estén acre

(iii) La interpretación unilateral del contrato es la potestad legal de la Administración que le permite acuerdo con el/la contratista, cuando las discrepancias frente a las estipulaciones amenacen con par interpretación se debe realizar a través de acto administrativo motivado⁽⁴⁰⁾.

II. Recomendaciones para prevenir eventuales litigios por parte de la Administración en contratos c

1. A continuación, se presentan algunas recomendaciones para prevenir el desequilibrio económico
2. Los contratos de obra son los que celebran las entidades estatales para la construcción⁽⁴¹⁾, mantenimiento de bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago⁽⁴⁴⁾. Los contratos de obra pública eleva por escrito⁽⁴⁵⁾.
3. En estos contratos se entienden incorporadas las cláusulas exorbitantes⁽⁴⁶⁾ de interpretación unilateral, reversión⁽⁵¹⁾ y cláusula de reciprocidad⁽⁵²⁾. Frente a las tres primeras se hará mención más adelante
4. Para la prevención de eventuales litigios en contratos de obra pública⁽⁵³⁾, es relevante la planeación, diseñar y pensar, con antelación a la celebración y ejecución de un contrato, cuáles son las necesidades resultado de la previsión y no de la improvisación⁽⁵⁴⁾.
5. Aunque, por esencia, la alteración en el equilibrio contractual se configura luego de la celebración anteriores al contrato que tienen impacto en su formación y en su ejecución, por ejemplo, cuando se aprueban los planos para la construcción de una obra⁽⁵⁷⁾ o una correcta proyección de las condiciones técnicas o
6. En ejercicio del deber de planeación corresponde a las entidades estatales, entre otros, evaluar el

la entidad. El riesgo en el contrato es “entendido como todas aquellas circunstancias que pueden pr financiero del mismo”⁽⁵⁹⁾. Las entidades públicas tienen el deber de incluir en los pliegos de condic involucrados en la contratación⁽⁶⁰⁾.

7. Los riesgos previsible deben entenderse como aquellas circunstancias que, de presentarse duran este, siempre que sean identificables y cuantificables⁽⁶¹⁾. La inclusión de este tipo de riesgos dentro económico del contrato, «reduciendo las consecuencias económicas y litigiosas frecuentes en los m

8. Dada la relevancia del principio de planeación en el proceso contractual y su relación con la alter prevenir eventuales litigios desde esta fase previa del contrato por parte de la Administración. Por l

- Tipificar, es decir, identificar los riesgos previsible⁽⁶⁴⁾ que se pueden materializar durante la ejec Contratación Colombia Compra Eficiente⁽⁶⁶⁾, por ejemplo: (i) riesgos económicos⁽⁶⁷⁾; (ii) riesgos c

- Estimar los riesgos tipificados, esto es, valorar la probabilidad⁽⁷⁰⁾ de que ocurran y el impacto⁽⁷¹⁾. proceso se recomienda conformar un equipo interdisciplinar con conocimientos en aspectos técnic

- Asignar o distribuir los riesgos, con base en la capacidad de las partes para gestionarlo, controlarlo

A Elaborar la matriz de riesgo con la tipificación, estimación y asignación de los riesgos identificac Compra Eficiente⁽⁷⁴⁾

- Elaborar de forma precisa⁽⁷⁵⁾ los estudios de orden técnico, financiero, económicos, y jurídicos re requisitos que se requieren para su ejecución, en aras de minimizar el riesgo de que, por ejemplo, a contrato⁽⁷⁶⁾. Estos estudios deben contemplar todas las variables previsible que puedan afectar la e

- Contar con los estudios técnicos, diseños, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la modificaciones o suspensiones que alteren el equilibrio económico del contrato⁽⁷⁸⁾.

- Especificar en los pliegos de condiciones, el anexo técnico y en el contrato el alcance inicial de la sea necesario interpretar o modificar algunas estipulaciones contractuales que puedan conducir a la

- Establecer en el pliego de condiciones que los/las proponentes deben tener en cuenta al momento lugar y los alrededores de esta, por ejemplo, las particularidades del clima en la zona, para precaver

- Evaluar si se incluyen en los pliegos de condiciones y en el contrato, entre otras, cláusulas que co

- Necesidad de autorización por parte de las personas que se designe en el contrato para la ejecución

- Posibilidad de que, durante la ejecución del contrato se puedan ordenar los cambios necesarios pa ajustados por acuerdo de las partes⁽⁸²⁾.

- Fórmulas de reajuste de precios⁽⁸³⁾ o actualización de precios.

- Modalidad de pago el sistema de precios unitarios⁽⁸⁴⁾, que consiste en multiplicar las cantidades d

- Porcentaje para Administración, Imprevistos y Utilidades (AIU), con el fin de que, en caso de pre el monto señalado en la oferta⁽⁸⁶⁾.

- Imposibilidad del/de la contratista de reclamar mayor valor del contrato por la existencia de tribut

- Obligación del/de la contratista de advertir, lo antes posible, al/la interventor/a los eventos que pu cotización para el pago de ítems nuevos⁽⁸⁸⁾.

III. Recomendaciones para mitigar el desequilibrio económico en la fase de ejecución del contrato

1. En la fase de ejecución del contrato es donde por esencia se materializa el desequilibrio del contrato ocasionados por la teoría de la imprevisión, la potestas variandi o el hecho del príncipe, esto con el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la Administración⁽⁸⁹⁾.

2. Por lo anterior, en esta fase contractual las entidades deben:

- Respetar la sustancia del contrato de obra celebrado, su esencia y objeto, cuando se haga uso de la
- Revisar periódicamente los precios de alzada (globales) y unitarios, en aras de estar alerta a las variaciones de reajuste incorporada en el contrato⁽⁹¹⁾.
- Dejar la salvedad en el documento respectivo (de adición⁽⁹²⁾, prórroga, suspensión o contrato adicional)
- Revisar, previo a la expedición de norma general por parte de la entidad, las afectaciones que esta genera a los desequilibrios económicos⁽⁹⁵⁾.
- Motivar de manera suficiente el acto administrativo, a través del cual hagan uso de las facultades de otorgar indemnizaciones a que tienen derechos los/las contratistas como consecuencia de tales medidas⁽⁹⁷⁾.

3. Cuando el/la contratista considera que se ha presentado un desequilibrio económico en la ejecución del contrato⁽⁹⁸⁾. Por su parte y para mitigar los efectos del desequilibrio económico en el contrato de obra con la Administración:

Recomendación
Analizar las solicitudes y los soportes del desequilibrio del contrato presentadas durante su ejecución. Ejemplo: informe o acta del interventor en el que se precise, fundamente y acrediten la permanencia ⁽¹⁰³⁾ .
Tener en cuenta que el/la contratista tiene la carga de probar el desequilibrio contractual. Para tal efecto: (i) Identificar la ecuación sobre la cual se estructuró el contrato, es decir, cuáles fueron los términos de la oferta, del pliego de condiciones y del contrato. (ii) Evidenciar las causas que se invocan para alegar el desequilibrio ⁽¹⁰⁴⁾ . (iii) Demostrar el efecto económico real sobre la ejecución del contrato. No basta probar el irrazonable, es necesario cuantificar el impacto sobre la ecuación económica del contrato en particular ⁽¹⁰⁵⁾ , a través de facturas o libros de contabilidad que, de la mano de la oferta presentada, permitan evidenciar el efecto económico ⁽¹⁰⁶⁾ .
Tener a la mano: (i) la oferta presentada por el/la contratista, porque esta es el punto de partida para la ejecución del contrato excedió la oferta económica elaborada por el/la contratista ⁽¹⁰⁷⁾ ; (ii) el contrato, (iv) anexos del contrato, (v) contratos modificatorios o adicionales, (v) actas de reuniones y soportes de los gastos que se alegan ⁽¹⁰⁹⁾ , entre otros.
Verificar que en la solicitud se haya: (i) identificado la ecuación sobre la cual se estructuró el contrato y la causa(s) de desequilibrio; (iii) demostrado el efecto económico real sobre la ejecución del contrato y la autorización de la entidad para la realización de mayores cantidades de obra u obras adicionales. No basta probar el incremento de una cuenta, sino que es necesario cuantificar el impacto sobre la ecuación económica.
Solicitar: (i) aclaraciones al/la contratista ante la presencia de dudas o vacíos respecto de la ecuación económica del contrato o (ii) la presentación de información necesaria para resolver la solicitud y demostrar el efecto económico real sobre la ejecución del contrato.

Responder las solicitudes o reclamaciones presentadas por el/la contratista con fundamento en la ley vigente. Si se encuentra que no es procedente el restablecimiento solicitado, porque las mayores obras adicionales no fueron imprevisibles ni ajenas al/la contratista así indicarlo con el soporte respectivo.

Plantear y definir remedios directos en el menor tiempo posible⁽¹¹⁵⁾, mediante acuerdos y pactos de condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, a la presentación de reclamaciones posteriores y evitar extender la controversia a un litigio⁽¹¹⁷⁾.

Reparar los perjuicios⁽¹¹⁸⁾ derivados de la mayor permanencia de la obra⁽¹¹⁹⁾ y obras adicionales no probadas⁽¹²⁰⁾ y sean ocasionadas por actos unilaterales de la entidad. En otras palabras, reparar los costos, la utilidad que dejó de percibir y todos los perjuicios que sufrió con ocasión de la medida de fuerza, por ejemplo, cuando se modifica unilateralmente el contrato suprimiendo o adicionando obras o servicios, en aras de evitar la paralización del servicio o la afectación grave del servicio público que se presta.

Conformar un equipo interdisciplinar en el que participen las áreas jurídica, financiera, contractual y todas/os las/los demás que la entidad considere necesarias/os⁽¹²⁴⁾, con el fin de establecer la reparación de los perjuicios.

Reconocer al/la contratista, los mayores gastos en que incurrió para ejecutar el contrato, sin utilidad alguna, consecuencia de los imprevistos, por ejemplo, la caída de un puente que es paso obligado para el tránsito de la obra, la pluviosidad excepcional o la alteración del orden público⁽¹²⁵⁾.

Conformar un equipo interdisciplinar en el que participen las áreas jurídica, financiera, contractual y todas/os las/los demás que la entidad considere necesarias/os⁽¹²⁷⁾, con el fin de establecer el mecanismo de compensación al contratista como compensación en los términos mencionados previamente.

Revisar y no rechazar de plano las solicitudes realizadas por el/la contratista cuando se haya presentado un Acta de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU) en el contrato, toda vez que el porcentaje de utilidad sea insuficiente⁽¹²⁸⁾. En todo caso si el/la contratista no logra demostrar que esta partida resulte en sobrecostos que se presentaron durante su ejecución, no habrá lugar al restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

Tener en cuenta que, aunque el/la contratista no haya elevado una reclamación específica o no haya solicitado la suspensión, adiciones o prórrogas del plazo contractual o se pactan contratos de obra con guardado silencio al suscribir tales acuerdos, no significa que haya perdido el derecho al restablecimiento económico del contrato⁽¹³⁰⁾.

Tener en cuenta que, si la modalidad de pago del contrato de obra fue el precio global⁽¹³¹⁾, no es procedente el restablecimiento del equilibrio económico del contrato de obra pública⁽¹³²⁾, cuando el exceso de costos sea imputables a la Administración.

Organizar una carpeta en donde consten las medidas que tome la entidad para el restablecimiento del equilibrio económico del/la contratista.

4. Finalmente, a manera de conclusión, es preciso mencionar que:

(i) La causa de desequilibrio económico del contrato requiere de medidas para prevenir y mitigar sus efectos, en la fase de ejecución de este.

(ii) Con el fin de evitar la litigiosidad en el contrato de obra por desequilibrio económico, en la fase de identificación, estimación y asignación de los riesgos del contrato, ello por cuanto, las causas que generan el desequilibrio económico del contrato se dan al suscribir el contrato.

(iii) Asimismo, en la fase de planeación, es importante que en el pliego de condiciones y en el contrato se establezca el mecanismo de restablecimiento económico del contrato.

(iv) En aras de prevenir la litigiosidad en la fase de ejecución del contrato de obra, las entidades del sector público deben tener en cuenta: (i) si se va a modificar el contrato que tal modificación sea por causas de fuerza mayor e imprevistas que se prevean las afectaciones que estos podría ocasionar en los contratos vigentes y (ii) que el mecanismo de restablecimiento económico del contrato sea claro y transparente.

(v) Finalmente, es necesario atender de manera oportuna las solicitudes de restablecimiento del equilibrio económico del contrato, en aras de cumplir con los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, la efectividad de los contratos y la prevención de los retrasos por parte de las entidades. Toda decisión, restableciendo o no el equilibrio económico del contrato, debe ser fundada y justificada.

MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA

Directora General.

<NOTAS DE PIE DE PÁGINA>

1. A continuación, se menciona el número de entidades públicas del orden nacional demandadas por el contratante; (ii) 29 por desequilibrio económico del contrato teoría de la imprevisión y (iii) 15 por el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado eKOGUI con corte 31 de marzo de 2023.

2. Sobre la particular señala el artículo [27](#) de la Ley 80 de 1993: "De la Ecuación Contractual. En los casos de surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompa, se adoptarán las medidas posibles para restablecerla.

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y plazos; cuando hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el artículo 40, para que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente gestión.

3. Con respecto a esta afirmación el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia C-001 de 2009, en la que se estableció que dicha equivalencia debe garantizarse a ambas partes, en tanto no constituye un privilegio.

4. Señala el artículo [40](#) de la Ley 80 de 1993 que la entidad contratante podrá solicitar la actualización de las condiciones económicas o financieras del contrato.

5. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencias del 4 de noviembre de 2022, número 4603.

6. El ordinal 1o del artículo [20](#) de la Ley 80 de 1993 señala que, para los efectos de dicha Ley, son consideradas personas jurídicas de derecho público, los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas, los entes del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento, las personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación: Instituciones Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

7. En relación con la conmutatividad, el artículo [28](#) de la Ley 80 de 1993 señala que: En la interpretación de la cláusula de igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos,

8. El principio de la conmutatividad de los contratos estatales se sustenta en el artículo [27](#) de la Ley 80 de 1993, que edifica sobre la base del equilibrio, de la igualdad o equivalencia proporcional y objetiva de las prestaciones ofrecidas de la propuesta y de la celebración del contrato deben permanecer durante su ejecución, e incluso si cambian las contingencias y riesgos previsibles que asumieron las partes, de tal suerte que de llegar a surgir fenómenos de fuerza mayor respectivo, se puede consultar: Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia C-933 de 2009, interno 63327.

9. En palabras del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 22 de octubre de 2010, "El principio de equilibrio prestacional-propende por asegurar que durante la ejecución del contrato se mantengan las condiciones que motivaron a presentar la oferta y que le sirvieron de cimiento". Por su parte, la Corte Constitucional ha indicado que el criterio objetivo de proporción o simetría en el costo económico de las prestaciones, lo que exige que el precio pagado al Estado, deba corresponder al justo precio imperante en el mercado». Sentencia C-892 del 22 de agosto de 2010.

10. Ordinal r del artículo [5o](#) de la Ley 80 de 1993.

11. Frente al punto del restablecimiento, es preciso señalar que este no aplica en los contratos estatales artículo 868 del Código de Comercio relativo a la revisión del contrato por circunstancias extraordinarias. En la sentencia del Consejo de Estado del 13 de julio de 2022, número interno 66529., en la que resolvió el caso en el que se demandó a una entidad sometida al derecho privado. En concreto sostuvo el máximo tribunal de lo contencioso administrativo.

En esta providencia se confirmará la sentencia de primera instancia porque la pretensión de modificación adicional a lo anterior, si la parte de un contrato de arrendamiento pretende un ajuste del canon previsto en el artículo 519 del Código de Comercio, la cual puede ser presentada mediante la demanda en primera instancia, el régimen contractual de las empresas sociales del Estado se encuentra exceptuado de la aplicación del artículo 868 del Código de Comercio. Por lo tanto, la entidad demandada no tenía derecho legal a reclamar el restablecimiento de la ecuación financiera previsto para el caso de los contratos estatales en el numeral 1o del artículo [5o](#) de la Ley 80 de 1993. En los contratos estatales sometidos al derecho administrativo se aplica el artículo 868 del Código de Comercio. Al respecto también se pueden consultar las siguientes decisiones de la Sección Tercera: (i) Sentencia del 12 de diciembre de 2022, número interno 66661, (ii) Sentencia del 23 de noviembre de 2022, número interno 66661, (iii) Sentencia del 19 de octubre de 2022, número interno 66661 y (iv) Sentencia del 19 de octubre de 2022, número interno: 61617.

12. Ver: Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 12 de diciembre de 2022, número Interno: 66661 y Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 19 de octubre de 2022, número interno 66661.

13. Ver: Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 29 de octubre de 2012, número interno 1082.

14. Véase: Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 19 de julio de 2022, número interno 66529.

15. Consultar: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del: (i) 18 de septiembre de 2003, número interno 1082; (ii) 11 de diciembre de 2015, número interno 21990; (iii) 11 de diciembre de 2015, número interno 24636 y (iv) 16 de diciembre de 2015, número interno 24636.

16. La distribución de los riesgos previsibles debe incluirse en los pliegos de condiciones o sus equivalentes. El Decreto 1082 de 2015 fue compilado en el Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario de la Ley 80 de 1993, artículo 5o y 6o, en materia de contratación estatal, Sección Tercera, sentencias del: (i) 23 de marzo de 2017, número Interno 51.526 y (ii) 16 de diciembre de 2015, número interno 24636.

17. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 8 de noviembre de 2021, número interno 66661.

18. Véase: Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 22 de octubre de 2022, número interno 66661. En esta providencia se establece que el exceso de costo del transporte del material de pavimento, al haber sido contemplado en el contrato adicional No. 3, no constituye un hecho imprevisible que genere un desequilibrio económico del contrato, en los siguientes términos: (...) lo cierto es que lo que se pretende es afrontarla, a través de la suscripción del contrato adicional No. 3, los términos en que quedó contemplado en el contrato adicional No. 3.

En ese orden, cabe precisar que lo que se encuentra en discrepancia en últimas es la inobservancia del artículo 5o de la Ley 80 de 1993, en el sentido de que el exceso de costo del transporte del material de pavimento, al haber sido contemplado en el contrato adicional No. 3, no constituye un hecho imprevisible que genere un desequilibrio económico del contrato, en los términos en que quedó contemplado en el contrato adicional No. 3, lo que desplaza la controversia del ámbito del desequilibrio que se presenta en el contrato adicional No. 3, al ser un hecho que se encontraba contemplado en el contrato adicional No. 3, cuestión que desplaza la controversia del ámbito del desequilibrio que se presenta en el contrato adicional No. 3, lo que se encuentra en discrepancia en últimas es la inobservancia del artículo 5o de la Ley 80 de 1993, en el sentido de que el exceso de costo del transporte del material de pavimento, al haber sido contemplado en el contrato adicional No. 3, no constituye un hecho imprevisible que genere un desequilibrio económico del contrato, en los términos en que quedó contemplado en el contrato adicional No. 3.

En efecto, subyace a la discusión que al haber sido celebrado el contrato adicional No. 3, en el que se contempló el exceso de costo del transporte del material de pavimento, las obligaciones incorporadas en el contrato adicional No. 3 no se desconocieron, por lo tanto, al haber sido contemplado el exceso de costo del transporte del material de pavimento en el contrato adicional No. 3, no se habría incumplido el negocio jurídico.

19. Lineamiento sobre desequilibrio contractual por Covid-19. Agencia Nacional de Defensa Jurídica. <https://conocimientojuridico.defensajuridica.gov.co/lineamientos-desequilibrio-contractual/>

20. Lineamiento sobre desequilibrio contractual por Covid-19. Agencia Nacional de Defensa Jurídica. <https://conocimientojuridico.defensajuridica.gov.co/lineamientos-desequilibrio-contractual/>

21. Sólo se configura como un hecho imprevisible cuando en la gestión contractual no fue posible preverlo y no se encontraba contemplado en el contrato adicional No. 3.

bien la ley 418 de 1994 no había entrado en vigencia antes de la celebración del contrato, dicha con legislativa de la misma, es decir, que no es posible alegar que esta norma Introdujo una situación in arriba transcrito, el contratista autorizó a la entidad para que “de los saldos de las órdenes de obra, se llegasen a descontar con relación a la ejecución del objeto contratado en relación a cada orden de

22. Algunos ejemplos en los que el Consejo de Estado ha encontrado probada la teoría de la imprevisión, hecho ajeno a las partes y extraño a su control, manejo y conocimiento (Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 3 de mayo de 2001, número interno: 12.803).

23. Véase: Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 3 de abril de 2020, número interno: 16433.

24. Así lo indicó el Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 20 de noviembre de 2019, número interno: 41804. De mayo de 2003, número interno: 14577 había considerado que no se configuró el hecho del príncipe de la República. De ahí la importancia de que la norma de carácter general la expida la entidad contratante.

25. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 28 de junio de 2012, número interno 21.990.

26. Así fue señalado por el Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 11 de diciembre del 2003, número interno: 16433.

27. Con relación al carácter anormal y extraordinario que se exige para que se configure el hecho del príncipe de la teoría, la medida de carácter general debe incidir en la economía del contrato y alterar la ecuación económica del contrato de manera extraordinaria, esto es, “cuando ellas causen una verdadera alteración o trastorno en el contenido del contrato que fue esencial, determinante, en la contratación y que en ese sentido fue decisiva para el cocontratante tratándose de resoluciones o disposiciones generales, queda a cargo exclusivo del cocontratante, que el 11 de diciembre del 2003, número interno: 16433.

28. Ejemplo de hecho del príncipe es la expedición de leyes o actos administrativos de carácter general que alteren la economía del contrato, como la creación de un nuevo tributo, la imposición de un arancel, tasa o contribución que afecten la economía del contrato (Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 20 de noviembre de 2019, número interno: 41804). Así, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 20 de noviembre de 2019, número interno: 41804. expedición de una Ordenanza expedida por la Asamblea Departamental de Antioquia que decretó un aumento de la tarifa de la energía eléctrica en el departamento. El Máximo Órgano de la Jurisdicción Contencioso Administrativa sostuvo que: al no haberse previsto tal erogación. Es importante mencionar que para la fecha de celebración del contrato el Consejo de Estado señaló que lo relevante para efectos del rompimiento del equilibrio económico del contrato es la modificación unilateral de la tarifa de la energía eléctrica.

29. Así fue señalado por el Consejo de Estado, Sección Tercera: Subsección A, en la sentencia del 11 de diciembre del 2003, número interno: 16433.

30. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 20 de noviembre de 2019, número interno 41804.

31. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del: (i) 31 de agosto de 2011, número interno 14577 y (iv) 13 de agosto de 2020, número interno: 46057. La Sentencia del Consejo de Estado del 13 de agosto de 2020, número interno: 46057. En esa oportunidad, la administración suscribió un contrato cuyo objeto por parte del contratista fue la construcción de la torre de ascensores en el edificio Nemesio Camacho El Campin. Posterior a la suscripción del contrato, y debido a unas obras de renovación de la estructura de la torre de ascensores, la administración modificó unilateralmente el contrato. Por esta razón, expidió un acto administrativo modificando unilateralmente el contrato. La modificación consistió en la construcción de una estructura adicional ubicada sobre el muro lateral que compone la estructura de la torre de los ascensores".

32. Contemplada en el artículo [16](#) de la Ley 80 de 1993.

33. Ver: Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 12 de julio de 2021, número interno: 16433.

34. Contemplada en el artículo [17](#) de la Ley 80 de 1993.
35. Este texto fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-454 de 2000 por cumplimiento de las obligaciones específicamente contractuales, cuando ellas dependen de las habi
36. En los casos de: (i) muerte o Incapacidad física permanente del/la contratista si es persona natu de quiebra del/la contratista podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.
37. Se puede consultar: Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 9 de septi
38. Así fue señalado por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, en las sentencias de
39. Corte Constitucional, sentencia C-1514 de 2000.
40. Consagrada en el artículo [15](#) de la Ley 80 de 1993.
41. De acuerdo con la Real Academia Española (RAE) construir es hacer “una obra de arquitectura puente, una carretera o una edificación.
42. Para la RAE mantener es «conservar algo en su ser, darle vigor y permanencia», por ejemplo, lo Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 25 de junio de 2021, n 45174).
43. La RAE define instalar como «poner o colocar en el lugar debido a alguien o algo», por ejemplo otros.
44. Las modalidades de pago son: (i) precio global; (ii) llave en mano; (iii) precios unitarios; (iv) ac Procesos de Contratación de Obra Pública, elaborado por la Agencia de Contratación Pública Colombiana, https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_obra_publica
45. Artículos [32](#), [39](#) y [41](#) de la Ley 80 de 1993.
46. Ordinal 2o del artículo [14](#) de la Ley 80 de 1993.
47. Ley 80 de 1993, artículo [15](#).
48. Ley 80 de 1993, artículo [16](#).
49. Ley 80 de 1993, artículo [17](#).
50. Ley 80 de 1993, artículo [18](#).
51. Ley 80 de 1993, artículo [19](#).
52. Ley 80 de 1993, artículo [20](#).
53. Es importante hacer la precisión de que, algunas recomendaciones podrían aplicar a otras tipolo más solicitudes de desequilibrio económico del contrato genera.
54. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 7 de mayo de 2021, número i modificado por el artículo [87](#) de la Ley 1474 de 2011.
55. De acuerdo con lo señalado por Colombia Compra Eficiente en el Manual para la Identificación y cumplimiento de los requisitos previstos para iniciar la ejecución del contrato respectivo y termina con el extenderse cuando hay lugar a garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o a condiciones d

obligaciones previstas en el contrato, permitiendo el logro del objeto del Proceso de Contratación. https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/fiies/cce_documents/cce_manual_cobertura_

56. Al respecto, la Corte Constitucional a través de la sentencia C-[300](#) de 2012 sostuvo, al referirse ejecución del contrato -en términos de calidad y tiempo, sino también para evitar mayores costos a una obligación de restablecer el equilibrio económico del contrato sin posibilidad de negociación d

57. Así lo sostuvo el Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 31 de agosto de 2011, núm

58. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 12 de diciembre de 2022, núm ejecución del contrato y su relación con las modificaciones que se pueden presentar, el máximo órg jurisprudencia, las fallas en el deber de planeación contractual inciden gravemente en la etapa de ej mayores cantidades de obra, mayor permanencia en obra, cambios en las condiciones técnicas proy con éxito».

59. Departamento Nacional de Planeación y Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Documento consultar en el siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas>

60. Artículo [4](#) de la Ley 1150 de 2007.

61. Departamento Nacional de Planeación y Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Documento consultar en el siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas>

62. Departamento Nacional de Planeación y Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Documento consultar en el siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas>

63. Con relación a los riesgos, es preciso recordar que: (i) en la ejecución de todo contrato se puede convenidos en la época de su celebración, haciéndolo más oneroso; (ii) tales circunstancias pueden cuando exceden la órbita de lo normal, trascendiendo el terreno de lo extraordinario y de lo imprevis. 2017, número interno: 51526. Las entidades públicas pueden consultar el Manual para la Identificación Compra Eficiente, el cual está dirigido a los partícipes del sistema de compras y contratación pública

64. Con relación a los riesgos, es preciso recordar que: (i) en la ejecución de todo contrato se puede convenidos en la época de su celebración, haciéndolo más oneroso; (ii) tales circunstancias pueden cuando exceden la órbita de lo normal, trascendiendo el terreno de lo extraordinario y de lo imprevis. 2017, número interno: 51526.

65. Esta identificación se construye con base en el objeto y actividades a ejecutar del contrato.

66. Para el efecto se puede consultar el Manual para la Identificación del Riesgo en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_cobertura_

67. Son los derivados del comportamiento del mercado, tal es el caso del cambio en el precio de los contratación pública (enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/cc>

68. Son los asociados a la operación del contrato, tal es el caso, de las prórrogas en los plazos de ejecución se pudo cumplir el contrato en el plazo inicialmente previsto. De acuerdo con lo señalado en el documento estructurar el contrato se deben tener los estudios previos y la información de los objetos contractuales. <https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/conpes3714.pdf>.

69. Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios, por ejemplo, cambios en tarifas. De acuerdo con el artículo 3714 del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública. Se puede consultar en

que, durante su ejecución, se podían hacer modificaciones de acuerdo con las condiciones del por ello se modificaran plazo y precio, según da cuenta copia de ese contrato.

83. Esta figura ha sido definida por el Consejo de Estado como “una medida preventiva frente a una cualquiera de las partes y que se soluciona mediante la inclusión en el mismo de la respectiva cláusula 13 de noviembre de 2014, número interno: 31463. Al reajuste de precios también se ha referido el (i) sentencia del 8 de noviembre de 2021, número interno: 56023; (ii) Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 26 de agosto de 2015, número interno: 34698; (iv) Sección Tercera, Subsección B, se

84. En Concepto C-030 de 2021 Colombia Compra Eficiente (el cual se puede consultar en el siguiente enlace: [https://www.cce.gov.co/contenidos/Conceptos/Concepto-C-030-de-2021-Colombia-Compra-Eficiente](#)) se indicó que el sistema de precios unitarios es el más apropiado para satisfacer los fines de la contratación, respetando los límites previstos en el ordenamiento de condiciones o su documento equivalente y en el contrato el sistema de precios unitarios y la figura más clara cuando en el contrato se pacta el sistema de precios unitarios. Esta forma de pactar el precio de multiplicar las cantidades de obra por el precio de los ítems correspondientes. Así, partiendo de lo posible determinar cuándo se presentaron mayores cantidades de obra, los ítems que se afectaron y (iii) sentencia del 20 de febrero de 2020, número interno: 63123).

85. Tratándose de un contrato de obra pública para el mantenimiento de una carretera intermunicipal, (i) relleno con material de afirmado; (iv) excavación para reparación del pavimento existente, entre otros (iii) sentencia del 20 de febrero de 2020, número interno: 36359.

86. Respecto del AUI (Administración -Imprevistos-Utilidades) el Consejo de Estado ha señalado: sucesivo y ejecución periódica, como, por ejemplo, en los de obra (...). Sección Tercera, Subsección B, la modalidad de contrato en la que se puede pactar esta figura se tiene que: "Cada contrato comporta la administración de acuerdo a las condiciones de cada contrato y a la conveniencia para las partes,

87. Así, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 2 de marzo de 2020, no lo importante para hablar de desequilibrio económico del contrato por hecho del príncipe es que pa

88. Ver: Consejo de Estado; Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 22 de noviembre de 2020,

89. Artículo [3o](#) de la Ley 80 de 1993.

90. Ver: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 31 de enero de 1991, número interno: 4

91. Con respecto a esta recomendación, es preciso señalar que la Ley 4a de 1954 consagra esta obligación de precio alzado o a precios unitarios. Asimismo, el Decreto 1518 de 1955, en el artículo 17 en relación con los precios de los contratos, señaló que se elaborarían listas de los principales elementos o factores que representarían en el conjunto de trabajos; y en cuanto fuera posible, se determinarían las estadísticas de uno de los factores que debían tomarse en cuenta y su monto. Y en el evento de que las entidades no aplicaran el sistema que aplicarían para las revisiones periódicas del precio alzado o de los precios unitarios, es necesario consultar: Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 27 de marzo de 2014,

92. Con respecto a la adición del contrato, el Consejo de Estado ha hecho unas precisiones de la Sección Tercera, Subsección C, en sentencia del 19 de septiembre de 2022, número interno: 46000. En ella se indica que si se pacta un sistema de precios unitarios y se pacta un precio final de la obra cuando esta concluya, no serían propiamente una adición sino una modificación del objeto contractual y, por lo tanto, adición, toda vez que en este caso se

acuerdo de voluntades como el precio determinado que el contratista percibirá como contrap

93. El contrato adicional es un nuevo contrato que modifica el objeto del contrato inicial por un tramo de una carretera y una vez en ejecución se determina que el tramo debe ampliarse; ese es el contrato principal, lo que conlleva necesariamente la celebración de un contrato adicional. Corte Constitucional,

94. Con respecto a la renuncia de reclamaciones por mayores cantidades de obra, el Consejo de Estado ha señalado que las causas que dan lugar a la renuncia deben producirse libremente durante la ejecución del contrato y en las cuales se condensan las causas que dan lugar a la renuncia libremente su contención. Lo anterior, a diferencia de las que se incorporan en el pliego de condiciones y se llaman a producir efectos jurídicos por cuenta de su ineficacia: Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 11 de mayo de 2015, número interno 28681. En consecuencia, se refirió recientemente el Consejo de Estado, Sección Tercera, Sala Plena, sentencia de unificación de 2015, número interno 28681, que la norma contenida en esta norma están excluidas las renunciaciones durante la ejecución del contrato o al finalizarlo. En otras palabras, la norma referida no impide a los particulares titulares de derechos renunciar a ellos libremente. Lo que proscribe es que las entidades públicas impongan como condición esa renuncia.

95. Así, por ejemplo, el Consejo de Estado señaló: «En el caso concreto, si bien la ley 418 de 1994 cobrándose desde tiempo atrás como antes se indicó al reseñar la evolución legislativa de la misma materia, el contrato de adjudicación de obra pública, al punto que en la cláusula octava, párrafo segundo del contrato, arriba transcrito, el contrato establece que las sumas correspondientes, que por impuestos, tasas, contribuciones, estampillas etc., se llegasen a de exceder el monto asignado, se pagarán de la asignada». Sección Tercera, sentencia del 6 de mayo de 2015, número interno 28681.

96. Estas potestades son las señaladas en el artículo [15](#) y [17](#) de la Ley 80 de 1993.

97. De conformidad con lo previsto por el ordinal 1o, inciso 2o del artículo [14](#) de la Ley 80 de 1993, y el artículo 1o del Decreto del 2 de marzo de 2020, número interno: 41804.

98. De conformidad con el inciso 2o, ordinal 1o del artículo [5o](#) de la Ley 80 de 1993 los/las contratistas, en caso de que se rompa el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de circunstancias que rompan por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación económica del contrato.

99. Significa potestas variandi.

100. Entiéndase hecho del príncipe.

101. Léase: teoría de la Imprevisión.

102. Al respecto, lo que ha Indicado el Consejo de Estado es que: "El desequilibrio financiero del contrato no puede ser soportada; no bastan simples planteamientos doctrinales o jurisprudenciales; se hace necesario probar que el desequilibrio del negocio y su impacto en la conmutatividad del mismo. Prueba, por lo tanto, de ser el caso, altas y bajas financieras, que permitan deducir de manera objetiva, cómo las situaciones tácticas alegadas como causas de desequilibrio afectan a las estructuras económicas y financieras del negocio en los términos propuestos y pactados". Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 16 de diciembre de 2022, número interno 59309.

103. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 16 de diciembre de 2022, número interno 59309.

104. En el Lineamiento sobre desequilibrio contractual por Covid-19, la Agencia señaló que entre las causas de desequilibrio contractual se encuentran la imprevisión del valor de la mateña prima determinante para el cumplimiento del contrato, la realización de obras de infraestructura, tributos, la demora en la entrega del anticipo, el retraso en la entrega de los terrenos en los cuales debe realizarse las obras, entre muchas otras que deben ser analizadas en cada caso concreto. La prueba debe ser técnica, fundamentada y basada en hechos. Véase: <https://conocimientojuridico.defensajuridica.gov.co/lineamientos-desequilibrio-contractual/>.

105. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 8 de mayo de 2019, número interno 59309.

106. Es importante mencionar el caso resuelto a través de la sentencia 25 de febrero de 2009, pretensiones de una acción de controversias contractuales al encontrar que se alegaban sobre que permitieran establecer los valores de la nómina de los trabajadores que fueron contratados fueron girados para hacer los pagos de salarios y prestaciones en su favor, o las consignaciones al sistema de seguridad social.

107. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 8 de noviembre de 2021, número interno: 36359.

108. En especial, el acta final de obra frente a las actividades, ítems y cantidades de obra contratadas.

109. Ver: Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B sentencia del 29 de octubre de 2012, número interno: 36359.

110. En un contrato de obra pública para efectos de demostrar si se había incrementado el precio en los siguientes aspectos: aspectos i) el precio del asfalto para la fecha de presentación de la oferta; ii) el porcentaje de incremento del precio del asfalto en el periodo 2001; iii) si el precio ofertado se ajustaba a los precios del mercado; iv) el aumento previsible del precio del asfalto en el periodo de vigencia del contrato; v) el precio del asfalto en el recibo final de obra y vi) la diferencia entre el precio efectivamente pagado por el contratista y el precio del asfalto en el recibo final de obra. Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 1o de agosto de 2016, número interno: 36359.

111. Véase: Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencias del: (i) 31 de agosto del 2016, número interno: 36359.

112. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 8 de mayo de 2019, número interno 59309.

113. Ha señalado el Consejo de Estado que "la mayor cantidad de obra ejecutada consiste en que el contratista ha ido aumentando el número de ítems o actividades no contempladas o previstas dentro del contrato que requieren ser ejecutadas por el contratista, lo que requiere de la suscripción de un contrato adicional o modificatorio del contrato inicial". Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 27 de marzo de 2014, número interno: 36359.

114. En sentencia del 5 de marzo de 2021, de la Subsección A, Sección Tercera del Consejo de Estado, se indicó que el contratista con la que se buscaba el reconocimiento de mayores cantidades de obra al encontrar que el valor unitario cotizado no fue imprevisible ni ajena a la Unión Temporal. Lo anterior, por cuanto la etapa de diseños para confeccionar la obra por la que se obligó, no fue una decisión de la entidad contratante precisamente es el de ajustar el acuerdo a la realidad táctica, financiera y jurídica al momento de suscribir el contrato (entre ellas la correspondiente al precio), no pueden salir adelante pretensiones del/la contratista en el periodo de vigencia del contrato. Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 15 de julio de 2020, número interno: 36359.

115. El Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 27 de marzo de 2014, número interno: 36359, indicó que el reconocimiento de mayores cantidades de obra y las obras adicionales, por causas ajenas al/la contratista, es procedente.

116. De conformidad con lo previsto en el inciso 2o, artículo [27](#) de la Ley 80 de 1993.

117. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 12 de diciembre de 2022, número interno: 36359, en los artículos [4o](#) numerales 3 y 9, 5o numeral 1, 25 numeral 5 y 28 de la Ley 80 de 1993, a partir de los cuales se establecieron los pactos sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos y de los gastos que se pueden presentar durante la ejecución del negocio jurídico».

118. Con respecto a la reparación integral esta incluye perjuicios patrimoniales (lucro cesante y daños emergentes). Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, en la sentencia del 14 de marzo de 2013, número interno: 36359.

119. El Consejo de Estado ha indicado que la mayor permanencia en obras corresponde a los casos en los que el contratista no ha solicitado la ejecución de obras adicionales cuando no implique; necesariamente, mayores cantidades de obras y obras adicionales- que no son imputables al contratista. Y también (...) por la necesidad de ejecutar ítems de obra adicionales. Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 7 de julio de 2023, número interno: 391212.

120. Ello siempre que se evidencie, por ejemplo: «que el contratista pagó más dinero por la mano de obra y que ellos rindieron menos en su labor y cuánto -lo propio aplica a la maquinaria-; que se pagaron más viáticos por su mayor permanencia; que se debieron emplear más elementos de consumo, cuáles y cuánto vale»; ver: número interno 61.634.

121. Ver: Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 20 de noviembre de 2010.

122. De acuerdo con lo señalado en el artículo [16](#) de la Ley 80 de 1993 y confirmado por el Consejo de Estado en el contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, porque una alteración extrema significa un contrato nuevo. Ver: número interno 18080.

123. Ello en atención a sus funciones en materia financiera y contable, en concreto la de: Documentar el contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo. Las funciones del/la interventor/a son las que se encuentran en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/fiies/cce_documents/cce_guia_para_el_c

124. Lineamiento sobre desequilibrio contractual por Covid-19. Agencia Nacional de Defensa Jurídica. <https://conocimientojuridico.defensajuridica.gov.co/lineamientos-desequilibrio-contractual/>

125. Esto es lo que se conoce como llevar al/la contratista a un punto de no pérdida, el cual consiste en ejecutar el contrato sin utilidades. Al respecto se puede consultar: Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 10 de agosto de 2016, número interno 14854.

126. Ello en atención a sus funciones en materia financiera y contable, en concreto la de: Documentar el contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo. Las funciones del/la interventor/a son las que se encuentran en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_para_el_c

127. Lineamiento sobre desequilibrio contractual por Covid-19. Agencia Nacional de Defensa Jurídica. <https://conocimientojuridico.defensajuridica.gov.co/lineamientos-desequilibrio-contractual/>

128. El Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 10 de agosto de 2016, número interno 14854, al considerar que el AIU establecido por el contratista debió compensar, el sobrecosto de los materiales.

129. Consultar: Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 31 de agosto de 2010, número interno 61.634.

130. Al respecto se puede consultar: Consejo de Estado, Sección Tercera, Sala Plena, sentencia del 10 de agosto de 2016, número interno 14854.

131. De acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado el precio global es aquel: cuya responsabilidad por aquellas actividades propias de la ejecución de la obras, como lo son la supervisión y el cumplimiento de estas actividades actuaba bajo su propia cuenta y riesgo, dejando a salvo al contratista. Ver: sentencia del 29 de agosto de 2007. Número Interno: 14854.

132. Ibidem.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior
n.d.

Última actualización: 15 de agosto de 2024 - (Diario Oficial No. 52.827 - 24 de julio de 2024)

